

Aprueban el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 158-2021-CG

CONCORDANCIAS : [R.N° 284-2021-CG \(Aprueban la Directiva N° 012-2021-CG/FIS “Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”\)](#)

[R.N° 415-2023-CG \(Aprueban la Directiva N° 014-2023-CG/FIS “Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”\)](#)

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 000102-2021-CG/GPREDE y N° 000104-2021-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; las Hojas Informativas N° 000022-2021-CG/FIS y N° 000024-2021-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; y, la Hoja Informativa N° 000274-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal y) del artículo 22 de la Ley N° 27785 establece como atribución de la Contraloría General de la República, regular, entre otros, los encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en su numeral 1.19 que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental; asimismo, en el numeral 1.20 de las citadas Normas Generales se establece que el desarrollo de los servicios relacionados debe sujetarse a la normativa específica que al efecto establece la Contraloría General de la República;

Que, mediante Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, se establece que la declaración jurada de intereses, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31227, encarga a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00029-2018-PI-TC, los reglamentos emitidos por los organismos constitucionalmente autónomos, como la Contraloría General de la República, son distintos a los que expide el Poder Ejecutivo en el marco del numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República emitir las disposiciones reglamentarias respecto a las Declaraciones Juradas de Intereses para la implementación de la Ley N° 31227 y garantizar su control, fiscalización y sanción, lo cual además resulta concordante con su atribución de expedir normas reglamentarias como órgano rector del Sistema Nacional de Control, a cargo del control gubernamental;

Que, en atención a la Directiva N° 003-2021-CG-GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG, el reglamento es el documento normativo de cumplimiento obligatorio, cuya emisión se encuentra supeditada a algún mandato de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; normas reglamentarias que regulan el Sistema Nacional de Control expedidas en su calidad de ente rector conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, u otras leyes o normas con rango de ley; siendo que el contenido del reglamento se circunscribe a lo establecido en las normas antes señaladas;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000022-2021-CG/FIS, complementada con Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/FIS, la Subgerencia de Fiscalización sustenta técnicamente el proyecto de Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de las Declaraciones Juradas de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, cuya finalidad es contar con un dispositivo normativo que desarrolle los alcances de la referida Ley, contemplando el contenido, presentación, revisión, fiscalización, control y publicación de la Declaración Jurada de Intereses, así como, las acciones de prevención y mitigación de conflicto de intereses; el mismo que ha sido validado por la Gerencia de Prevención y Detección con los Memorandos N° 000102-2021-CG/GPREDE y N° 000104-2021-CG/GPREDE, y cuenta con la conformidad

de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, de acuerdo a los Proveídos N° 000160-2021-CG/VCGEIP y N° 000169-2021-CG/VCGEIP;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000274-2021-CG/GJN, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000166-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- *La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*
(*)

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG](#), publicada el 13 agosto 2021, cuyo texto es el siguiente:**

“**Artículo 3.-** El Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización la emisión de los documentos normativos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República

NOTA: Este Reglamento no ha sido publicado en el diario oficial “El Peruano”, se descargó desde el portal web de la Contraloría General, con fecha 12 de octubre de 2021.

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY N° 31227, RESPECTO A LA RECEPCIÓN, EL EJERCICIO DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Establecer las disposiciones para la implementación de la Ley N° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Artículo 2.- Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Desarrollar los alcances de la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, así como de los candidatos a cargos públicos.

- b) Establecer la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, la identificación de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses.

- c) Desarrollar el contenido, presentación, revisión, fiscalización, control gubernamental y publicación de la declaración jurada de intereses.

- d) Desarrollar los alcances de las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses.

Artículo 3.- Competencia de la Contraloría

La Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31227, controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, así como de candidatos a cargos públicos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas son de aplicación obligatoria para los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N° 31227 y de aquellos identificados en el artículo 8 del Reglamento, independientemente del régimen laboral o contractual que lo vincule con las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados señalados en el artículo 23 del Reglamento, en el marco de lo dispuesto en su Título VII.

Artículo 5.- Siglas y Referencias

Ley N° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Ley N° 31227	:	Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
Ley N° 30742	:	Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
Contraloría	:	Contraloría General de la República.
DJI	:	Declaración Jurada de Intereses.
SIDJI	:	Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.
Entidad	:	Entidad bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 6.- Definiciones básicas

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

a) **DJI:** Es el documento de carácter público que contiene información de los sujetos obligados, referida a sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero.

b) **Conflicto de intereses:** Es la situación en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros.

c) **Conflicto de Intereses Aparente:** Existe cuando se podría llegar a concluir de forma razonable que, la concurrencia de intereses del obligado puede ejercer una influencia indebida en él, aun cuando de hecho, no lo ejerza.

d) **Conflicto de Intereses Potencial:** Existe cuando el obligado tiene intereses privados que podrían en el futuro causarle un conflicto con el interés público que debe resguardar, aunque no exista ahora este conflicto.

e) **Conflicto de Intereses Real:** Existe cuando el interés privado del obligado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas, afectando su independencia e imparcialidad de criterio profesional y se plasma a través de una toma de decisión, parecer o tramitación atendiendo a su interés personal o de terceros.

f) **Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses:** Lista que contiene la información de identificación de los declarantes (DNI, nombre, apellido paterno, apellido materno), así como el cargo que ejerce en la entidad, dependencia, fecha de Inicio, fecha de cese, correo electrónico institucional, correo electrónico personal y teléfono celular.

g) **Sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses:** Es el aplicativo informático administrado por la Contraloría, para el registro, presentación, revisión y publicación de las DJI.

h) **Sujetos obligados:** Autoridades, funcionarios, servidores públicos, y candidatos a cargos públicos que tienen el deber de presentar la DJI, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31227, y lo precisado en los artículos 8 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Obligatoriedad de la presentación de la DJI

La presentación de la DJI constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública para los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N° 31227 y el artículo 8 del Reglamento.

Asimismo, la presentación de la DJI de carácter preventivo resulta obligatoria para los sujetos obligados señalados en el artículo 23 del Reglamento. Las acciones derivadas de la falta de presentación de estas DJI son definidas por las entidades a cargo de los respectivos comicios, concursos y postulaciones. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 295-](#)

2025-CG, publicada el 15 julio 2025, cuyo texto es el siguiente :

"Asimismo, la presentación de la DJI de carácter preventivo resulta obligatoria para los sujetos obligados señalados en el artículo 23 del Reglamento. Las acciones derivadas de la falta de presentación de estas DJI son definidas por las entidades a cargo de las respectivas elecciones, postulaciones, concursos y designaciones."

Artículo 8.- Sujetos obligados

Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y vicepresidentes de la República.

b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso. Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.

c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.

d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, y jueces de paz.

e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.

i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

Cuando se hace referencia a “todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado”, se refiere a los abogados vinculados al sistema administrativo de defensa jurídica que ejercen la defensa jurídica del Estado; así como a cualquier persona natural o jurídica que sin ser operadores de dicho sistema ejercen tal función. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a los abogados que intervienen de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado y que tienen la facultad para ejecutar y disponer de los fondos públicos a nombre de la entidad con la consiguiente obligación de rendir cuentas a ésta.

k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.

l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; los directores de los programas académicos; así como los integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutiveos colegiados o unipersonales, o similares. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023. La referida modificación, entró en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutiveos colegiados o unipersonales, o similares; y, registradores públicos." ()*

(*) De conformidad con el [Artículo 4 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023, se dispone que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del artículo 1 de la citada Resolución, la máxima autoridad administrativa de la entidad registra en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión del Conflicto de Intereses (SIDJI), a los sujetos que fueron incorporados como obligados de acuerdo a las disposiciones modificatorias del presente literal.

n) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre

designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Cuando se menciona a los "secretarios generales o quien haga sus veces", se refiere a la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, al mencionar a los "demás funcionarios que ejerzan cargos de responsabilidad", se refiere a aquellos que realizan actividades que conllevan el ejercicio de poder de dirección conforme a lo señalado en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.

Cuando se menciona a los "Titulares o encargados de los sistemas administrativos", se refiere al órgano rector del sistema, como a los que se encuentran encargados de los referidos sistemas en cada entidad.

q) *Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.*

Cuando se menciona "consultores de la alta dirección" se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

(*)

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023. La referida modificación, entró en **vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:**

"q) Miembros de las comisiones consultivas, asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, el personal altamente calificado (PAC), así como los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera nacional o internacional, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.

Cuando se menciona "consultores de la alta dirección" se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado."

(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 4 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto

2023, se dispone que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del artículo 1 de la citada Resolución la máxima autoridad administrativa de la entidad registra en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión del Conflicto de Intereses (SIDJI), a los sujetos que fueron incorporados como obligados de acuerdo a las disposiciones modificatorias del presente literal.

r) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.

Cuando se menciona “consultores externos” respectivamente, se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes.

t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.

u) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.

v) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.

w) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado.

Cuando se menciona “árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado” se refiere a las personas naturales y jurídicas que participan en arbitrajes ad hoc y en arbitrajes institucionales, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a los árbitros designados por éstas.

x) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.

Cuando se menciona a los “integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces”, se refiere a todos los que mantienen vínculo laboral o contractual con la unidad de organización que ejerce la función de integridad. En caso de delegación de la función, dicha obligación recae en el titular de la Oficina de Recursos Humanos y en el personal designado para el desarrollo de la función de integridad.

y) Oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos, suboficiales superiores, suboficiales técnicos y suboficiales de la Policía Nacional del Perú.

z) Los funcionarios y servidores públicos del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario, y los funcionarios y servidores públicos del Sistema Nacional de Control y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 5 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023, se dispone que los sujetos incorporados como obligados de acuerdo a las disposiciones modificatorias de los literales m) y q) del presente artículo, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, presentan, por excepción, independientemente de la fecha de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares, la Declaración Jurada de Intereses (DJI) de inicio en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el registro conforme al artículo 4 de la citada Resolución; salvo que tuvieran presentada una DJI de inicio en el SIDJI de la Contraloría General de la República por dicho cargo o posición, siendo que con posterioridad al indicado plazo, la DJI periódica y de cese, será presentada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento.

TÍTULO II

DJI Y SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA DJI

Artículo 9.- Contenido y suscripción de la DJI

La DJI contiene la información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

La DJI incluye información relativa a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgadas al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.

f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, así como fondos por encargo.

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de completar la DJI. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el punto "Otra información relevante que considere necesario declarar" del Formato Único de Declaración Jurada de Intereses - Anexo N° 1.

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI, cuando esta se presente al inicio, de manera periódica y al cese del ejercicio del cargo o función pública.

La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentada ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Artículo 10.- Formato de la DJI

El Formato se pone a disposición de los sujetos obligados a través del SIDJI. La actualización y ajustes al formato compete a la Contraloría, siendo que dichas modificaciones son debidamente publicitadas para conocimiento de los sujetos obligados y las entidades.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 11.- Obligatoriedad del uso del SIDJI

El uso del SIDJI es obligatorio para los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N° 31227, y aquellos identificados en el artículo 8 y 23 del presente Reglamento. El registro y envío de la DJI debe efectuarse solo por dicho medio.

Artículo 12.- Registro y Acceso de sujetos obligados

La oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada del personal de la entidad, para que la máxima autoridad administrativa de la entidad elabore y actualice la información de los sujetos obligados con la finalidad que efectúe el registro, según el "Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses" - Anexo N° 2.

La máxima autoridad administrativa de la entidad que interviene en el arbitraje u otro procedimiento alternativo de solución de conflictos como parte, es la responsable de registrar en el SIDJI, la información de los sujetos obligados señalados en el literal w) del artículo 8 del Reglamento.

La Contraloría, a través de los correos electrónicos proporcionados por la máxima autoridad administrativa de cada entidad, informa a los sujetos obligados a declarar, cómo acceder al SIDJI con el usuario y clave correspondiente.

El acceso de los usuarios al SIDJI, se realiza a través del portal institucional de la Contraloría, en donde registran su DJI, en virtud al formato aprobado.

Artículo 13.- Seguimiento y requerimiento al registro de los sujetos obligados

El Órgano de Control Institucional responsable del control de las entidades sujetas al ámbito del SNC, verifica que la lista de sujetos obligados se encuentre acorde a lo dispuesto en el artículo 8 y 23 del Reglamento.

La Oficina de Integridad Institucional de las entidades o quien hagan sus veces, es responsable del seguimiento al registro y actualización de la información que realiza la máxima autoridad administrativa de la entidad respecto a los sujetos obligados, sin perjuicio del asesoramiento que brinda al respecto.

En caso de incongruencia entre lo verificado por el Órgano de Control Institucional y el seguimiento realizado por la Oficina de Integridad Institucional de la Entidad o quien haga sus veces, el Jefe del Órgano de Control Institucional requiere a la máxima autoridad administrativa de la entidad subsane el registro de los sujetos obligados.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJI

Artículo 14.- Oportunidad de presentación de la DJI

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 31227, la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría

en las siguientes oportunidades:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

- b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.

- c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 15.- Presentación de la DJI mediante el uso de la firma digital

La presentación de la DJI se realiza mediante la utilización de firma digital, para cuyo efecto el obligado debe utilizar su DNI electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada, conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. En estos casos no es necesaria la presentación física del formato.

Excepcionalmente, la DJI se presenta haciendo uso de la firma manuscrita, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

Artículo 16.- Actualización de la DJI

Los sujetos obligados deben actualizar la DJI de inicio y periódica en los casos, que de manera posterior a la presentación de las DJI antes mencionadas, se produzcan uno o más hechos relevantes, en relación a la información que se detalla a continuación:

- a) Información sobre participación patrimonial o similar en empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas constituidas en el país o en el exterior que contraten con el Estado, por parte del declarante y su cónyuge o conviviente.

- b) Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados, siempre que la facultad de actuación sea en contra o a favor del Estado.

- c) Participación del declarante, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior, siempre que las decisiones o recomendaciones que emitan afecten a instituciones del Estado.

- d) Participación en organizaciones políticas.

La actualización de la DJI se presenta en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el hecho relevante. La actualización de la DJI, no implica una rectificación de la misma.

Artículo 17.- Seguimiento y requerimiento de la presentación de la DJI

La Contraloría, a través del SIDJI realiza el seguimiento a la presentación de las DJI por parte de los sujetos obligados e informa mediante los correos electrónicos de los mismos, los diferentes estados del procedimiento de presentación de la DJI. Asimismo, el SIDJI notifica mediante los correos electrónicos de los sujetos obligados, la no presentación de las DJI con la finalidad que se cumpla con la presentación.

La información sobre el incumplimiento en la presentación de la DJI es puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para efectos del seguimiento correspondiente, así como para requerir que se cumpla con dicha presentación.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA DJI

Artículo 18.- Fiscalización de la DJI

El proceso de Fiscalización se inicia a partir de la revisión selectiva de las DJI presentadas, comprendiendo el análisis de la información consignada por los sujetos obligados y aquella obtenida de las bases de datos a las que la Contraloría tiene acceso.

Mediante el proceso de fiscalización se determina si los intereses declarados por los sujetos obligados son compatibles con el ejercicio de sus funciones, a fin de prevenir la materialización de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en las entidades públicas y detectar presuntos conflictos de intereses reales.

Para dicho fin, la Contraloría está facultada a requerir al sujeto obligado y a las entidades públicas y privadas, la información complementaria o aclaratoria que contribuya a la fiscalización respectiva. Como resultado de la ejecución de la fiscalización, se emite el correspondiente informe.

CAPÍTULO II

CONTROL GUBERNAMENTAL DE LAS DJI

Artículo 19.- Ejercicio del Control Gubernamental

Para fines del registro de los sujetos obligados, así como la presentación, revisión y fiscalización de la DJI, el ejercicio del control gubernamental, previene y verifica, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado así como el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y

servidores públicos, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la corrupción e inconducta funcional.

Como consecuencia del seguimiento al registro de los sujetos obligados y a la presentación de DJI, así como la revisión y fiscalización a la DJI, la Contraloría puede realizar de manera selectiva, los servicios de control o servicios relacionados que correspondan, identificando, de ser el caso, responsabilidades administrativas, civiles y penales en los resultados del control.

TÍTULO V

PUBLICACIÓN DE LA DJI E INFORME ANUAL

Artículo 20.- Publicación de la DJI

Las DJI de los sujetos obligados se publican en el portal web de la Contraloría. La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La Contraloría brinda a las entidades, a través del SIDJI, la información que es publicada en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad a la que pertenecen los sujetos obligados. Las entidades en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la información brindada a través del SIDJI, publican la referida información en una parte visible y de fácil acceso al portal.

Artículo 21.- Informe Anual

La Contraloría elabora un informe anual, respecto al cumplimiento del registro de los sujetos obligados y de la presentación de la DJI, así como los resultados de la revisión y fiscalización, el mismo que es publicado en el portal web de la Contraloría dentro del primer trimestre del año siguiente.

TÍTULO VI

PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 22.- Acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses

La Contraloría, a través de sus órganos o unidades orgánicas competentes, coordina con las Oficinas de Integridad Institucional de las entidades, o quien haga sus veces, con la finalidad que realicen de manera periódica actividades de sensibilización, capacitación y difusión dirigidas a prevenir y mitigar conflictos de intereses. Para dichos fines, la Contraloría capacita a las Oficinas de Integridad Institucional de las entidades, o quien hagan sus veces.

En caso la Contraloría advierta conflictos de intereses aparentes y/o potenciales, comunica a la Oficina de Integridad de la entidad o quien haga sus veces, con el fin de que esta adopte las acciones correspondientes. De estimarlo necesario, estas situaciones son comunicadas al Titular de la entidad, y a las instancias que resulten pertinentes.

TÍTULO VII

DJI DE CARÁCTER PREVENTIVO

Artículo 23.- Sujetos obligados y oportunidad de presentación

Están obligados a presentar su DJI, según el “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 3, a través del SIDJI y con firma digital, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJI a más tardar al día de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 265-2022-CG](#), publicada el 05 agosto 2022, cuyo texto es el siguiente:

"a) Todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJI de carácter preventivo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de cumplido el plazo que cuenta la Contraloría para el registro y habilitación en dicho sistema, previa información brindada por el Jurado Nacional de Elecciones respecto a los candidatos admitidos en el proceso electoral correspondiente, acorde a lo establecido en el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31227 y en el artículo 24 del presente Reglamento."

b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional, a miembros de la Junta Nacional de Justicia, jefe del RENIEC, a jefe de la ONPE, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y de jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, tienen como fecha de vencimiento el plazo para la inscripción de candidaturas.

c) Los ciudadanos propuestos a Contralor General de la República; Defensor del Pueblo; Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Presidente y Directores de Indecopi y de los organismos reguladores; a Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos, quienes tienen como fecha máxima para presentar su DJI el día en que vence el plazo para la propuesta al cargo.

d) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales deben presentar su DJI, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente; así como al momento de presentar su postulación en los procesos de selección y nombramiento.

Respecto de los sujetos obligados señalados en los literales a), b) y c), la Contraloría puede realizar la evaluación y/o fiscalización que considere necesarios, en el marco de las normas que emita la Contraloría, respecto a dichas DJI, sin perjuicio que el sujeto obligado haya sido o no electo al cargo que postuló. ()*

(*) Último párrafo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023. La referida modificación, entró en **vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:**

"Respecto de los sujetos obligados señalados en los literales b) y c), la Contraloría puede realizar la evaluación y/o fiscalización que considere necesarias, en el marco de las normas que emita la Contraloría,

respecto a dichas DJI, sin perjuicio que el sujeto obligado haya sido o no electo al cargo que postuló.”(*)

(*) Artículo modificado por el [Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 295-2025-CG](#), publicada el 15 julio 2025, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 23.- Sujetos obligados y oportunidad de presentación

Están obligados a presentar su DJI, según el “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 3, a través del SIDJI y con firma digital, los sujetos obligados señalados en el artículo 13 de la Ley N° 31227, tales como:

a) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional, a miembros de la Junta Nacional de Justicia, a jefe del RENIEC, a jefe de la ONPE, a jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y a jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Los referidos candidatos tienen como fecha máxima para presentar su DJI hasta la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de candidaturas.

b) Los ciudadanos propuestos a Contralor General de la República; Defensor del Pueblo; Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Presidente y Directores de Indecopi y de los organismos reguladores; a Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos, quienes tienen como fecha máxima para presentar su DJI el día en que vence el plazo para la propuesta al cargo.

c) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales deben presentar su DJI, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente; así como al momento de presentar su postulación en los procesos de selección y nombramientos.

Respecto de los sujetos obligados señalados en los literales a) y b), la Contraloría puede realizar la evaluación y/o fiscalización que considere necesarias, en el marco de las normas que emita la Contraloría, respecto a dichas DJI, sin perjuicio que el sujeto obligado haya sido o no, electo o designado en el cargo.”

Artículo 24.- Registro de sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo

La máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de los comicios, concursos y designaciones deben solicitar a la Contraloría los accesos para que efectúen los registros correspondientes.

La máxima autoridad administrativa designa a la unidad orgánica de la entidad que realiza el registro de la información de los candidatos, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.

La Contraloría informa, a través de los correos electrónicos proporcionados por las entidades cómo se accede con el usuario al SIDJI.()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 265-2022-CG](#), publicada el 05 agosto 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 24.- Registro de sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo

Para efectos del registro por parte de la Contraloría de los sujetos obligados señalados en el literal a) del artículo 23 del presente Reglamento, el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo máximo de dos (02) días

hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral, brinda a la Contraloría, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.

El Jurado Nacional de Elecciones previamente, lleva a cabo las validaciones de los nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad de los citados candidatos y la verificación de que los datos solicitados en dicho Anexo N° 4 se encuentren completos .

La Contraloría, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la información por parte del Jurado Nacional de Elecciones, efectúa el registro respectivo en el SIDJI, cuando cuente con la información que es requerida en el citado Anexo N° 4, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.

Si durante el procedimiento de presentación de la DJI de carácter preventivo, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional Elecciones comunica en el día hábil siguiente el hecho a la Contraloría, quien procede a retirar del SIDJI en el día hábil siguiente, los accesos y las declaraciones que correspondan .

Las coordinaciones entre el Jurado Nacional Elecciones y la Contraloría se llevan a cabo a través de correos electrónicos institucionales generados para tal fin, en el que se comunican, entre otros aspectos, inconsistencias en la información remitida, retiros y exclusiones de candidatos .

Para los sujetos obligados señalados en los literales b), c) y d) del artículo 23 del presente Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de los concursos y designaciones solicitar a la Contraloría los accesos para que efectúen los registros correspondientes .

La máxima autoridad administrativa designa a la unidad orgánica u órgano de la entidad que realiza el registro de la información de los candidatos, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.

La Contraloría informa , a través de los correos electrónicos de los sujetos obligados proporcionados por las entidades, cómo se accede con el usuario y clave al SIDJI.”()*

(*) Artículo modificado por el [Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 295-2025-CG](#), publicada el 15 julio 2025, cuyo texto es el siguiente

“Artículo 24.- Registro de sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo

Para los sujetos obligados señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de la elección, concurso, postulación o designación solicitar a la Contraloría los accesos al SIDJI para que efectúen los registros correspondientes .

La máxima autoridad administrativa designa a la unidad orgánica u órgano de la entidad que realiza el registro de la información de los candidatos, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.

La Contraloría informa, a través de los correos electrónicos de los sujetos obligados proporcionados por las

entidades, cómo se accede con el usuario y clave al SIDJI.”

Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

La DJI es el instrumento que contiene la información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades .

La DJI es suscrita por los sujetos obligados y presentadas ante la Contraloría usando obligatoriamente el SIDJI.

La DJI incluye información relativa a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado y su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales .

f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, así como fondos por encargo.

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de completar la DJI. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el punto “Otra información relevante que considere necesario declarar” del Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo-Anexo N° 3.

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Artículo 26.- Publicación de la DJI de carácter preventivo

La DJI se publica en el portal web de la entidad encargada de la elección o designación que corresponda y en el SIDJI.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones y Sanciones

La Contraloría se encarga de procesar y sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785; sin perjuicio de ello, las entidades son responsables de procesar y sancionar el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las DJI, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable.

Las sanciones a imponer son las previstas en el artículo 47 de la Ley N° 27785 para el caso de las conductas infractoras, cuyo procesamiento está a cargo de la Contraloría. Para el caso de las conductas infractoras a ser procesadas por las entidades, las sanciones corresponden a las establecidas en los regímenes disciplinarios aplicables.

El procesamiento de las infracciones por la Contraloría o las entidades se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

La DJI con información falsa o inexacta, es aquella que contiene información general contraria a la verdad y al principio de presunción de veracidad, con la intención de simular, suponer o alterar la real situación del sujeto obligado.

Se entiende por presentación tardía cuando la DJI es presentada fuera del plazo estipulado en las oportunidades de presentación señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 31227.

Se entiende por DJI incompleta cuando esta presenta datos parciales en la información registrada por el sujeto obligado e impide identificar su real situación.

Las presentaciones de la DJI de manera tardía, con información incompleta, falsa o inexacta son comunicadas a la instancia correspondiente luego de identificadas.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31227 y artículo 13 del presente Reglamento, respecto a brindar información pertinente y actualizada del personal, así como en la elaboración de la lista y registro de los sujetos obligados, son materia de procesamiento y sanción correspondiente, por parte de las entidades.

TÍTULO IX

DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 28.- Difusión, Orientación y Supervisión

La Contraloría en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SIP-PCM) y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establece mecanismos para difundir y brindar orientación de manera masiva, así como por sectores y entidades, la importancia y el procedimiento para la presentación oportuna de las DJI. Para ello, puede hacer uso de los portales institucionales, plataformas en línea, así como de líneas telefónicas exclusivas. Igualmente, puede desarrollar acciones de capacitación virtual y presencial que se consideren pertinentes, contando con la participación en el diseño y organización académica de la Escuela Nacional de Control (ENC) y la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) en lo que corresponda.

Para asegurar el oportuno cumplimiento de la presentación de la DJI a cargo de los sujetos obligados, en los diferentes niveles de gobierno, se generan espacios conjuntos de supervisión.

La SIP-PCM y SERVIR, en el marco de sus funciones, brindan la colaboración que corresponda para llevar a cabo estas acciones de supervisión.

CAPÍTULO II

INTEROPERABILIDAD

Artículo 29.- Interoperabilidad

Las entidades públicas deben proporcionar bajo responsabilidad, la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las DJI. Para dicha revisión el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe entregar información de la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) del sector público y privado; la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), debe entregar información detallada de los funcionarios sancionados; el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) entrega las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los Candidatos (DJHV) presentadas por los candidatos a cargos públicos; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe entregar información de Poderes y Mandatos registrados en su sistema PDT Notarios; y, la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) debe entregar información sobre ciudadanos extranjeros que radican en el país y que pueden firmar contratos, entre otros.

La entrega de información que las entidades públicas realicen es en el marco de los procesos, mecanismos

CAPÍTULO III
DATOS ABIERTOS

Artículo 30.- Datos Abiertos

La Contraloría publica en el Portal de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe) la información pública del contenido del formato de las DJI señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

TÍTULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Absolución de consultas

La Contraloría, a través de la Gerencia de Prevención y Detección o quien haga sus veces, absuelve las consultas relativas a la aplicación del presente Reglamento, contando con la opinión jurídica o técnica de los órganos competentes, cuando corresponda.

Las consultas relacionadas a las DJI, son atendidas a través de los medios que, para dicho fin, implemente la Contraloría.

Segunda.- Modificación del formato de DJI

Se modifica el Formato de la Declaración Jurada de Intereses, aprobado por la Ley N° 31227, de acuerdo al Anexo N° 1 “Formato Único de la Declaración Jurada de Intereses”, que forma parte integrante del presente documento.

Tercera.- Emisión de directivas y procedimientos

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Contraloría puede emitir las directivas y procedimientos que considere necesarios.

Cuarta.- Naturaleza de las actuaciones y resultados vinculados a las DJI

Las decisiones y documentos que se emitan como resultado de la recepción, registro, revisión y fiscalización de las DJI, constituyen actos de administración interna de la Contraloría, no siendo impugnables en la vía administrativa.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para habilitar el SIDJI

La Contraloría en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento habilita el SIDJI.

Segunda.- Plazo para el registro de los sujetos obligados en el SIDJI

La máxima autoridad administrativa de la entidad, lleva a cabo el registro de los sujetos obligados señalados en el artículo 8 del Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la habilitación del SIDJI. En dicho plazo, el titular de la entidad debe solicitar a la Contraloría al acceso y aplicativo en mención para que la máxima autoridad administrativa proceda con el registro de los sujetos obligados a presentar las referidas declaraciones juradas.

El referido registro también se realiza respecto de los sujetos obligados que cesaron en sus funciones luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31227. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 193-2021-CG](#), publicada el 15 septiembre 2021, se otorga un plazo adicional al establecido en la presente disposición, vigente desde el 14 de agosto de 2021 en virtud a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, para solicitar el acceso y efectuar el registro de los sujetos obligados en el SIDJI, de acuerdo a lo indicado en el citado artículo. Se **precisa** que los plazos adicionales a los que se refiere el citado artículo, son de aplicación a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para implementar la Ley N° 31227.

Tercera.- Plazo para la presentación de la DJI de los sujetos obligados

A efectos de adecuarse al nuevo marco normativo, los sujetos obligados señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para el registro de los sujetos obligados de la entidad, presentan la DJI de inicio ante el SIDJI.

Para el caso de los sujetos obligados que vienen ejerciendo funciones y que debieron presentar su declaración jurada periódica luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31227, presentan en el plazo señalado anteriormente, la DJI de inicio y periódica ante el SIDJI.

Asimismo, para el caso de los sujetos obligados que cesaron en sus funciones luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31227, presentan en el plazo señalado anteriormente, la DJI de inicio y cese ante el SIDJI.

Cuarta.- Excepcionalidad en el uso de la firma manuscrita

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Ley N° 31227 y el artículo 8 del presente Reglamento, que no puedan cumplir con presentar su DJI de inicio usando la firma digital, excepcionalmente, y por única vez, pueden presentarla dentro del mismo plazo, con firma manuscrita y en formato impreso, una vez que sea debidamente registrada en el SIDJI. La presentación debe efectuarse sobre cerrado y adjunto a una carta simple en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría. Dicha excepcionalidad también es aplicable a las DJI que deben presentar los sujetos obligados que cesaron en sus funciones luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31227.

Quinta.- Revisión de las DJI presentadas haciendo uso de la firma manuscrita

La Contraloría revisa las DJI firmadas excepcionalmente de forma manuscrita y en formato impreso, a fin de verificar que la misma sea original y se encuentre con los folios completos. De identificarse que la DJI es presentada sin firma, en copia, incompleta o registra errores materiales, se comunica las observaciones advertidas mediante el correo electrónico registrado en la DJI por el sujeto obligado, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación.

De levantarse las observaciones con fecha posterior al plazo indicado, se considera como presentación tardía de la DJI. Si el sujeto obligado no subsana las observaciones comunicadas, la DJI se considera como no presentada.

Esta DJI se encontrará disponible en los portales de la Contraloría, Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad de los sujetos obligados luego de ser revisada por la Contraloría.

“Sexta.- Aspectos complementarios al procedimiento de presentación de las DJI de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31506

La información de los candidatos admitidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones brindar a la Contraloría, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral, se efectúa según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.

Para dichos efectos, el Jurado Nacional Elecciones lleva a cabo previamente las validaciones de los nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad de los candidatos admitidos al proceso electoral y verifica que los datos solicitados en el referido Anexo N° 4 se encuentren completos.

Si durante el procedimiento de presentación de la DJI de carácter preventivo, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones lo comunica a la Contraloría, hasta el día hábil siguiente de su ocurrencia, para que esta proceda a retirar del SIDJI los accesos y las declaraciones que correspondan, en el plazo máximo de un día hábil siguiente de efectuada la comunicación.

Las coordinaciones entre el Jurado Nacional Elecciones y la Contraloría se llevan a cabo a través de correos electrónicos institucionales generados para tal fin, en el que se comunican, entre otros aspectos, inconsistencias en la información remitida, retiros y exclusiones de candidatos.

La DJI de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de manera excepcional una vez registrada en el SIDJI, podrá presentarse mediante el uso de la firma manuscrita, en formato impreso y adjunto a una carta simple en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional, considerando para dicho efecto, el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 31506.”(*)

(*) Disposición incorporada por el [Artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 265-2022-CG](#), publicada el 05 agosto 2022.

Anexo N° 1 “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses”.

Anexo N° 2 “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses”.

Anexo N° 3 “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo”.

Anexo N° 4 “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo”.

[EnlaceWeb: Anexos\(PDF\).](#) (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG](#), publicada el 08 agosto 2023, se dispone modificar la Sección 1: Declaración Jurada de Intereses y la Sección 2: Reporte simplificado de publicación de la DJI del Anexo N° 1: Formato Único de Declaración Jurada de Intereses; y, la Sección 1: Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo y la Sección 2: Reporte simplificado de publicación de la DJI de Carácter Preventivo del Anexo N° 3: Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo, del “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por la presente Resolución, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución. Se dispone que las referidas modificaciones, entran en **vigencia** a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 295-2025-CG](#), publicada el 15 julio 2025, se dispone modificar la Sección 1: Declaración Jurada Intereses de Carácter Preventivo y la Sección 2: Reporte simplificado de publicación de la DJI de Carácter Preventivo, del Anexo N° 3 “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo”, del “Reglamento para implementar la Ley N° 31227 respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por la presente norma, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución.